



INFORME QUE EMITE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FINANCIACIÓN Y FONDOS EUROPEOS, SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSELLERIA DE ECONOMIA SOSTENIBLE SECTORES PRODUCTIVOS COMERCIO Y TRABAJO POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN 21/2016 DE 20 DE OCTUBRE DE LA CONSELLERIA DE ECONOMIA SOSTENIBLE SECTORES PRODUCTIVOS COMERCIO Y TRABAJO POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS AL PROGRAMA DE EMPLEO CON APOYO EN EMPRESAS DEL MERCADO ORDINARIO DE TRABAJO

En contestación al escrito con registro de entrada de fecha 8 de junio de 2018, y en relación con el proyecto arriba indicado, se emite el presente informe de compatibilidad con la normativa comunitaria establecido en el artículo 4.2 del *Decreto 128/2017 del Consell, de 29 de septiembre, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas.*

En virtud del *Decreto 103/2015, de 7 de julio, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat*, la Dirección General de Financiación y Fondos Europeos es el órgano que, actualmente, asume las funciones en materia de control y coordinación de ayudas públicas a la Comunitat Valenciana y le corresponde, por tanto, emitir el presente informe:

I. ANTECEDENTES

- Con fecha 21 de julio de 2016 se presentó en esta Dirección General borrador de ORDEN X/2016, DE XX DE XXXX, DE LA CONSELLERIA DE ECONOMIA SOSTENIBLE SECTORES PRODUCTIVOS COMERCIO Y TRABAJO POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS AL PROGRAMA DE EMPLEO CON APOYO EN EMPRESAS DEL MERCADO ORDINARIO DE TRABAJO a efectos de trámite del *Decreto 128/2017 del Consell, de 29 de septiembre, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas* (Expediente 590/2016)
- Con fecha 27 de octubre de 2016 se presentó en esta Dirección General borrador de RESOLUCION DE XX DE OCTUBRE DE 2016 DEL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO VALENCIANO DE EMPLEO Y FORMACION POR LA QUE SE CONVOCAN PARA EL EJERCICIO 2016 LAS SUBVENCIONES DESTINADAS AL PROGRAMA DE EMPLEO CON APOYO EN EMPRESAS DEL MERCADO ORDINARIO DE TRABAJO REGULADAS EN LA ORDEN 21/2016 DE 20 DE OCTUBRE DE LA CONSELLERIA DE ECONOMIA SOSTENIBLE SECTORES PRODUCTIVOS COMERCIO Y TRABAJO (Expediente 647/2016)
- Con fecha 6 de septiembre de 2017 se presentó en esta Dirección General borrador de RESOLUCION DE XX DE XXXX DE 2017 DEL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO VALENCIANO DE EMPLEO Y FORMACION POR LA QUE SE CONVOCAN PARA EL EJERCICIO 2016 LAS SUBVENCIONES DESTINADAS AL PROGRAMA DE EMPLEO CON APOYO EN EMPRESAS DEL MERCADO ORDINARIO DE TRABAJO REGULADAS EN LA ORDEN 21/2016 DE 20 DE OCTUBRE DE LA CONSELLERIA DE ECONOMIA SOSTENIBLE SECTORES PRODUCTIVOS COMERCIO Y TRABAJO (Expediente 637/2017)

I. DESCRIPCION DE LA MEDIDA

A) OBJETO

El objeto de la medida que nos ocupa, consiste en establecer las bases que regirán la concesión de las subvenciones destinadas a financiar programas de empleo con apoyo en empresas del mercado ordinario de trabajo en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

B) ACTUACIONES SUBVENCIONABLES

Los proyectos de empleo con apoyo se fundamentarán en un sistema de apoyo individualizado, consiste en la provisión de la ayuda imprescindible proporcionada a la persona con diversidad funcional para que pueda desarrollar por sí misma una actividad laboral. A tal efecto, las entidades beneficiarias deberán proporcionar, al menos, las siguientes actuaciones:

- a) Adquisición y fortalecimiento de las habilidades laborales tras la incorporación al puesto de trabajo
- b) Acompañamiento y entrenamiento en el mismo puesto de trabajo, así como en otras situaciones naturales consideradas en el plan personal de trabajo
- c) Asesoramiento a la empresa en la adaptación del lugar de trabajo
- d) Búsqueda de apoyos naturales del entorno laboral y social, para el mantenimiento de la inserción laboral.

C) BENEFICIARIOS

Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones, siempre que cumplan las condiciones que en las bases se establecen:

- a) las corporaciones locales de la Comunitat Valenciana o las entidades sujetas a derecho público dependientes o vinculadas a estas que vinieran ejerciendo competencias en materia de empleo
- b) las entidades sin ánimo de lucro con ámbito de actuación en la Comunitat Valenciana, en cuyos estatutos figure expresamente el desarrollo de programas de empleo con apoyo dirigidos a la inserción laboral de las personas con diversidad funcional

D) COSTES SUBVENCIONABLES E INTENSIDAD MÁXIMA

Las subvenciones compensarán los costes salariales, incluida la cotización empresarial a la Seguridad Social, del personal preparador laboral (propio de la entidad beneficiaria o contratado específicamente para esta actuación) que ejecute las acciones subvencionables. A estos efectos, se entiende por coste salarial, las percepciones económicas por la prestación del servicio, con exclusión de dietas, indemnizaciones y suplidos como consecuencia de la actividad laboral, retribuciones de vacaciones no disfrutadas u otras percepciones que no tengan la condición de salariales.

Se subvencionará un máximo de 35.000€ por preparador laboral en cómputo anual.

La convocatoria podrá establecer un importe máximo subvencionable de los proyectos de empleo con apoyo. El importe de la subvención se calculará en función del período en que se efectúa el apoyo, a contar desde el inicio del desempeño del puesto de trabajo:

- a) durante los 6 primeros meses: 500€ por mes/persona atendida
- b) entre los meses 7 a 12: 400 € por mes/persona atendida
- c) entre los meses 13 a 18: 200 € por mes/persona atendida
- d) entre los meses 19 a 24: 75 € por mes/persona atendida

E) MARCO DE COMPATIBILIDAD

De acuerdo con las bases reguladoras, la presente medida de ayudas se acoge al artículo 34 (*"Ayudas para compensar los costes adicionales del empleo de trabajadores con discapacidad"*) del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado .

II. EVALUACIÓN

A) EXISTENCIA DE AYUDA

En el apartado 1 del artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (en adelante TFUE) se declaran incompatibles con el mercado interior, en la medida en que afecten a los intercambios comerciales entre Estados miembros, las ayudas otorgadas por los Estados o mediante fondos estatales, bajo cualquier forma, que falseen o amenacen falsear la competencia, favoreciendo a determinadas empresas o producciones.

En la medida sujeta a informe se comprueba que:

1º- La medida supone una transferencia de recursos públicos sin contraprestación, pues consiste en una subvención directa.

2º- Beneficiarios: Los beneficiarios destinatarios de las ayudas, entidades que ejerzan competencias en materia de empleo o que desarrollen de programas de empleo, realizan actividades económicas, participando del mercado comunitario.

3º- Ventaja: Las ayudas suponen una ventaja económica para estas entidades, al eximirles de unos costes que deberían normalmente sufragar para llevar a cabo los proyectos.

4º- Selectividad: La ayuda tiene un carácter selectivo, pues sólo se aplica a los beneficiarios que reciben la subvención.

5º- Falseamiento de la Competencia: Las ayudas otorgadas, al suponer una ventaja económica para los beneficiarios que los sitúa por encima de sus competidores, falsea o amenaza con falsear la competencia.

6º- Afectación al comercio intracomunitario: Según jurisprudencia reiterada, la repercusión de la ayuda en los intercambios comerciales se cumple en tanto que las empresas beneficiarias ejercen una actividad económica que es objeto de intercambios entre los Estados miembros. El mero hecho de que la ayuda consolide la posición de estas empresas frente a otras empresas competidoras en el comercio intracomunitario permite considerar que éste resulta afectado. En esta ayuda, los beneficiarios ejercen actividades económicas que son objeto de intercambios entre Estados miembros.

En consecuencia, en el caso que nos ocupa, se cumplen las condiciones previstas en el artículo 107, apartado 1 del TFUE.

B) COMPATIBILIDAD DE LA AYUDA

Como se ha mencionado anteriormente, la presente medida de ayudas se acoge al artículo 34 (*"Ayudas para compensar los costes adicionales del empleo de trabajadores con discapacidad"*) del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DO L 187 de 26.6.2014) modificado por el Reglamento (UE) 2017/1084 de la Comisión de 14 de junio de 2017 por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 651/2014 en lo relativo a las ayudas a infraestructuras portuarias y aeroportuarias, los umbrales de notificación para las ayudas a la cultura y la conservación del patrimonio y para las ayudas a infraestructuras deportivas y recreativas multifuncionales, así como los regímenes de ayudas de funcionamiento de finalidad regional, y por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 702/2014 en lo relativo al cálculo de los costes subvencionables (DO L 156 de 20.6.2017) (en adelante RGEC).



1.- DISPOSICIONES COMUNES

Según el artículo 3 del mencionado RGEC, tanto los regímenes de ayudas como las ayudas individuales concedidas al amparo de éstos y las ayudas *ad hoc* serán compatibles con el mercado interior a tenor del artículo 107.2 ó 107.3 del Tratado y quedarán exentos de la obligación de notificación establecida en el artículo 108.3 del Tratado, siempre que dichas ayudas cumplan todas las condiciones establecidas en el Capítulo I del mismo, así como las condiciones específicas aplicables a la categoría pertinente establecidas en el Capítulo III del citado Reglamento.

En el texto de la Orden se indica el artículo del Capítulo III del RGEC que regula la medida de ayuda.

En el artículo 1 del mencionado RGEC se regula su ámbito de aplicación, relacionando las categorías de ayudas que se aplicarán en todos los sectores de la economía con las siguientes excepciones:

- a) las ayudas concedidas en el sector de los productos de la pesca y la acuicultura, cubierto por el Reglamento (UE) nº 1379/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, a excepción de las ayudas a la formación, las ayudas para el acceso de las pymes a la financiación, las ayudas en el ámbito de la investigación y el desarrollo, las ayudas a la innovación en favor de las pymes, las ayudas a los trabajadores desfavorecidos y a los trabajadores con discapacidad, las ayudas regionales a la inversión en las regiones ultraperiféricas y los regímenes de ayudas regionales de funcionamiento
- b) las ayudas concedidas en el sector de la producción agrícola primaria, a excepción de las ayudas a la inversión en las regiones ultraperiféricas, los regímenes de ayudas regionales de funcionamiento, las ayudas para servicios de consultoría en favor de las pymes, las ayudas a la financiación de riesgo, las ayudas de investigación y desarrollo, las ayudas a la innovación en favor de las pymes, las ayudas para la protección del medio ambiente, las ayudas a la formación y las ayudas a los trabajadores desfavorecidos y a los trabajadores con discapacidad
- c) las ayudas concedidas en el sector de la transformación y comercialización de productos agrícolas, en los casos siguientes:
 - i) cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de dichos productos adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas
 - ii) cuando la ayuda se supedite a su transmisión, total o parcial, a los productores primarios
- d) las ayudas destinadas a facilitar el cierre de minas de carbón no competitivas, tal como se contemplan en la Decisión 2010/787/UE del Consejo
- e) las categorías de ayudas regionales mencionadas en el artículo 13.

Cuando una empresa opere en los sectores excluidos contemplados en los párrafos correspondientes a las letras a), b) o c), y en sectores incluidos en el ámbito de aplicación del presente Reglamento, este se aplicará a las ayudas concedidas en relación con estos últimos sectores o actividades, siempre que los centros gestores garanticen, a través de medios apropiados, como la separación de actividades o la distinción de costes, que las actividades de los sectores excluidos no se benefician de las ayudas concedidas con arreglo al presente Reglamento.

Este reglamento de exención tampoco se aplicará:

- a) los regímenes contemplados en las secciones 1 (a excepción del artículo 15), 2, 3, 4, 7 (a excepción del artículo 44) y 10 del capítulo III del presente Reglamento, si el presupuesto medio en ayudas estatales es superior a 150 millones de euros; a partir de seis meses después de su entrada en vigor; la Comisión podrá decidir que el presente Reglamento siga aplicándose a cualquiera de estos regímenes de ayudas durante un período más largo, tras haber examinado el plan de evaluación pertinente notificado por el Estado miembro a la Comisión, en el plazo de 20 días hábiles a partir de la entrada en vigor de dicho régimen
- b) las modificaciones de los regímenes contemplados en el apartado anterior, distintas de las modificaciones que no

- puedan afectar a la compatibilidad del régimen de ayudas con arreglo al presente Reglamento o que no puedan afectar de forma significativa al contenido del plan de evaluación aprobado
- c) las ayudas a actividades relacionadas con la exportación, concretamente las ayudas directamente vinculadas a las cantidades exportadas, las ayudas al establecimiento y funcionamiento de una red de distribución o las ayudas a otros costes corrientes vinculados a la actividad exportadora
 - d) las ayudas condicionadas a la utilización de productos nacionales en lugar de importados
 - e) las ayudas a empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda concedida por el mismo Estado miembro ilegal e incompatible con el mercado interior, a excepción de los regímenes de ayudas destinados a reparar los perjuicios causados por determinados desastres naturales
 - f) las ayudas a empresas en crisis, a excepción de los regímenes de ayudas destinados a reparar los perjuicios causados por determinados desastres naturales, los regímenes de ayudas para la creación de empresas y los regímenes de ayudas regionales de funcionamiento, a condición de que dichos regímenes no traten a las empresas en crisis más favorablemente que a las demás empresas
 - g) las ayudas estatales que entrañen, por sí mismas, por las condiciones inherentes a ellas o por su método de financiación, una infracción indisoluble del Derecho de la Unión, en particular:
 - a) las medidas de ayuda cuya concesión esté supeditada a la obligación de que el beneficiario tenga su sede en el Estado miembro pertinente o de que esté establecido predominantemente en ese Estado miembro; sin embargo, se autoriza el requisito de disponer de un establecimiento o de una sucursal en el Estado miembro que concede las ayudas en el momento en que se hagan efectivas
 - b) las medidas de ayuda cuya concesión esté supeditada a la obligación de que el beneficiario utilice bienes de producción nacional o servicios nacionales
 - c) las medidas de ayuda que restrinjan la posibilidad de que los beneficiarios exploten los resultados de la investigación, el desarrollo y la innovación en otros Estados miembros.

*En el texto de la Orden se exige únicamente que los beneficiarios no estén sujetos a una orden de recuperación de una ayuda ilegal y que no se encuentren en crisis, por lo que el centro gestor **debería completar el ámbito de aplicación con el resto de exclusiones que establece en este artículo 1 del RGEC.***

En el artículo 4 del Reglamento (UE) nº 651/2014 se establece que éste no se aplicará a las ayudas para compensar los costes adicionales del empleo de trabajadores con discapacidad que superen los 10 millones de € por empresa y por año.

*En la Orden objeto de informe se recoge esta limitación. No obstante, el centro gestor **deberá asegurarse de su cumplimiento.***

En el artículo 5 del RGEC se dispone que el mismo sólo se aplicará a las ayudas transparentes, entendiéndose como tales, entre otras, las ayudas consistentes en subvenciones, *por lo que se cumple este requisito.*

En el artículo 6 del Reglamento (UE) nº 651/2014 se establece que el mismo se aplicará exclusivamente a las ayudas que tengan efecto incentivador que, por lo que respecta a las ayudas destinadas a compensar los costes adicionales del empleo de trabajadores con discapacidad, no será necesario que tengan un efecto incentivador, o se considerará que lo tienen si se cumplen las condiciones establecidas en el artículo 34, *al que nos remitimos dentro del apartado siguiente, disposiciones específicas.*



En el artículo 7 del RGEC se establece que, a efectos del cálculo de la intensidad de ayuda y los costes subvencionables, todas las cifras empleadas se entenderán antes de cualquier deducción fiscal u otras cargas. Los costes subvencionables serán avalados por pruebas documentales claras, específicas y actualizadas.

*El centro gestor **deberá asegurarse de su cumplimiento.***

Según el artículo 8 del *Reglamento (UE) nº 651/2014*, al determinar si se respetan los umbrales de notificación y las intensidades máximas de ayuda del Capítulo III, habrá que tener en cuenta el importe total de las ayudas estatales concedidas a la actividad, proyecto o empresa beneficiarios.

Una ayuda con costes subvencionables identificables, exenta en virtud del mismo podrá acumularse con cualquier otra ayuda estatal siempre que dichas medidas de ayudas se refieran a costes subvencionables identificables diferentes o con cualquier otra ayuda estatal, correspondiente -parcial o totalmente- a los mismos costes subvencionables, únicamente si tal acumulación no supera la intensidad de ayuda o el importe de ayuda más elevados aplicables a dicha ayuda en virtud de este *Reglamento (UE) nº 651/2014*. No obstante, las ayudas a favor de trabajadores con discapacidad (artículo 34) podrán acumularse con otras ayudas exentas en virtud de este reglamento en relación con los mismos costes subvencionables por encima del umbral más elevado aplicable en virtud del citado Reglamento de exención, siempre que tal acumulación no dé lugar a una intensidad de ayuda superior al 100% de los costes pertinentes durante cualquier período en el que se emplee a dichos trabajadores.

*La posibilidad de acumulación con otras ayudas viene recogida adecuadamente en la disposición adicional tercera de la Orden objeto de informe. El centro gestor **deberá asegurarse de su cumplimiento.***

2.- DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

En el artículo 34 del *Reglamento (UE) nº 651/2014* se establece que las ayudas para compensar los costes adicionales del empleo de trabajadores con discapacidad serán compatibles con el mercado común siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

- Serán subvencionables los siguientes costes:
 - a) los costes de adaptación de las instalaciones
 - b) los costes de empleo de personal exclusivamente durante el tiempo que dedique a asistir a trabajadores con discapacidad y de formación de dicho personal para ayudar a los trabajadores con discapacidad
 - c) los costes de adaptación o adquisición de equipos o de adquisición y validación de programas informáticos, destinados a trabajadores con discapacidad, incluidas las instalaciones tecnológicas adaptadas o de ayuda, suplementarios a los costes que habría soportado el beneficiario si hubiera contratado a trabajadores sin discapacidad
 - d) los costes directamente relacionados con el transporte de los trabajadores con discapacidad al lugar de trabajo y para actividades relacionadas con el trabajo
 - e) los costes salariales de las horas empleadas por un trabajador con discapacidad en rehabilitación
 - f) cuando el beneficiario proporcione empleo protegido, los costes de construcción, instalación o modernización de las unidades de producción de la empresa en cuestión, así como cualesquiera costes de administración y transporte, siempre que se deriven directamente del empleo de trabajadores con discapacidad.

Se podría entender que las medidas apoyables se corresponden con las subvenciones contempladas en apartado b) anterior.

- La intensidad de la ayuda no deberá exceder del 100% de los costes subvencionables.

Según la disposición adicional tercera de la Orden objeto de informe, se respeta esta intensidad de ayuda del 100% de los costes subvencionables.

III. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo expuesto, se informa lo siguiente:

1º- La medida de ayudas reúne todos los requisitos para ser considerada ayuda de Estado a los efectos del artículo 107 y siguientes del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

2º- La medida de ayudas descrita **CUMPLE** en términos generales con la normativa comunitaria de ayudas de Estado, y con lo dispuesto en el *Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado*, modificado por el *Reglamento (UE) 2017/1084 de la Comisión de 14 de junio de 2017 por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 651/2014 en lo relativo a las ayudas a infraestructuras portuarias y aeroportuarias, los umbrales de notificación para las ayudas a la cultura y la conservación del patrimonio y para las ayudas a infraestructuras deportivas y recreativas multifuncionales, así como los regímenes de ayudas de funcionamiento de finalidad regional, y por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 702/2014 en lo relativo al cálculo de los costes subvencionables* (DO L 156 de 20.6.2017).

A estos efectos, se **informan favorablemente**, obligándose el ente gestor a lo siguiente:

- La introducción, en su caso, de las modificaciones en el proyecto de ayudas expuestas en el presente informe, **NO** siendo **necesario remitir** el texto modificado a esta Dirección General para nuevo informe.
- En aplicación del artículo 9.4 del RGEC a publicar en un sitio web, en el plazo de seis meses a partir de la fecha de la concesión de la ayuda, la siguiente información (que deberá estar disponible durante al menos diez años a partir de la fecha de la concesión de la ayuda):
 - la información resumida a que se refiere el apartado anterior o un enlace a la misma y el texto completo de cada ayuda, incluidas sus modificaciones, (o un enlace que permita acceder al mismo)
 - así como la información, a la que se hace referencia en el anexo III del Reglamento de las ayuda individuales concedidas cuando sean superiores a 500.000 €.

La Comisión publicará en su sitio web los enlaces a las páginas web de las ayudas estatales y la información resumida.

- En aplicación del artículo 11.a) del Reglamento (UE) nº 651/2014, deberá remitirse a esta Dirección General un resumen de la información relativa a dicha medida de ayuda para proceder a su transmisión a la Comisión mediante la grabación en la aplicación SANI II, rellenar el formulario directamente en un plazo de **20 días laborables** desde el momento de la entrada en vigor. En la información resumida facilitada **se deberá indicar un enlace** a la dirección de Internet que de acceso directo al texto completo de la medida de ayuda, incluidas sus modificaciones.
- En aplicación del artículo 11.b) del Reglamento (UE) nº 651/2014, deberá presentarse, el **informe anual** contemplado en el Reglamento (CE) nº 794/2004 de la Comisión, de 21 de abril de 2004, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 659/1999 del Consejo, de 22 de marzo de 1999, por el que se establecen disposiciones de aplicación del artículo 93 del Tratado CE, en su versión modificada, en formato electrónico, sobre la aplicación del Reglamento, que contenga la información indicada en el Reglamento de aplicación.
- Según el artículo 12 del Reglamento (UE) nº 651/2014 y a los efectos del control de las ayudas exentas de notificación concedidas al amparo de este Reglamento 651/2014, el centro gestor conservará **registro detallado** de la información y la documentación de apoyo necesarias para determinar el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en este Reglamento de exención 651/2014, por el plazo de 10 años a contar a partir de la fecha de



concesión de la ayuda ad hoc. Y facilitará a la Comisión, en un plazo de veinte días hábiles o en el plazo más amplio que pueda fijarse en la solicitud, toda la información y la documentación de apoyo que esta institución considere necesaria para controlar la aplicación del presente Reglamento.

- **A hacer referencia en la concesión de la ayuda al beneficiario final, al número de identificación de ayuda estatal que la Comisión asigne a la ayuda, en cumplimiento del artículo 3.6 del Reglamento (CE) n° 794/2004, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 659/1999 del Consejo, por el que se establecen disposiciones de aplicación del artículo 93 del Tratado CE, según la redacción modificada por el Reglamento (CE) n° 271/2008 de la Comisión, de 30 de enero de 2008.**

3º- El presente informe se emite en función del texto del borrador del instrumento remitido por el centro gestor a esta Dirección General, por lo que no amparará cualquier modificación posterior que se realice en el mismo.

Con carácter informativo, para cualquier ayuda debe tenerse en cuenta que la Dirección General de la Competencia de la Comisión Europea (en adelante DG COMP) realiza un ejercicio de supervisión (monitoring) con el que verifica la compatibilidad de un cierto número de casos con las normas comunitarias de ayudas públicas, para asegurar el cumplimiento de los requisitos contenidos en los regímenes existentes y mantener la igualdad de condiciones en el mercado interior.

Si bien el RGE no lo exige expresamente, hay que tener en cuenta la Sentencia del TJUE en el asunto C-493/14, Dilly's Wellnesshotel, de la que la COM concluye que las condiciones formales también deben satisfacerse para disfrutar de la exención prevista. La Comisión ha señalado en diversas ocasiones que si faltan las condiciones, aparece un notable riesgo de conceder una ayuda excesiva, o incluso ilegal. A este respecto, cabe recordar que, conforme al artículo 10 del RGE ("Retirada del beneficio de la exención por categorías"), cuando se conceda una ayuda supuestamente exenta en virtud del Reglamento pero sin cumplir las condiciones establecidas en los capítulos I a III, la Comisión podría llegar a adoptar una decisión en la que se disponga que la totalidad, o algunas, de las futuras medidas de ayuda (que, en principio, cumplirían los requisitos del Reglamento) deberán sin embargo notificarse a la Comisión (artículo 108.3 TFUE).

La Comisión considera que la ausencia de menciones a condiciones de obligado cumplimiento en los instrumentos reguladores de las medidas de ayuda constituye una irregularidad. A este respecto, ha señalado recientemente las siguientes:

- ausencia de referencia a la jurisprudencia "Deggendorf"
- ausencia de referencia a las intensidades de ayuda y a los límites máximos de ayuda previstos en el régimen
- ausencia de que se excluyan explícitamente las empresas en crisis
- ausencia de lista, o descripción, de los costes subvencionables del régimen
- ausencia de la exclusión de determinados sectores o restricciones territoriales indebidas
- ausencia de normas sobre la acumulación con otros tipos de ayuda, por ejemplo, la norma "de minimis", los Fondos estructurales...
- ausencia de referencia al RGE

Además cabe reiterar que, según el artículo 12, la Comisión podrá solicitar –posteriormente a la comunicación-información para determinar si se han cumplido las condiciones establecidas en el Reglamento. Si de este análisis a posteriori se desprende que el régimen en cuestión no se ajusta a las disposiciones del Reglamento, la Comisión podría calificar tales ayudas como "ilegales" y hacer uso, además, de todos los medios contemplados en el Reglamento 2015/1589, del Consejo, para extraer las consecuencias pertinentes de esa falta de conformidad.

De los controles a posteriori realizados en años anteriores y de los expedientes ya abiertos cabe señalar lo siguiente:

La DGCOMP pedirá información relativa a la **base jurídica del régimen** de ayuda seleccionado, en concreto:



- 1) Confirmación de que la base jurídica publicada en la página web a que se alude en el Formulario de información resumida, es la base jurídica del régimen aplicado.
- 2) Una copia de las disposiciones de Derecho derivado por las que se aplica el régimen.
- 3) Identificación del pasaje/disposición exacta de la base jurídica, en el que figure el texto de las condiciones y disposiciones correspondientes de la ayuda.
- 4) Indicación de si el régimen sigue aplicándose o, si hubiere expirado, cuándo expiró o fue sustituido por un nuevo régimen; en tal caso, hay que comunicar el número de referencia del nuevo régimen y presentar el texto de la base jurídica.

Respecto a las **ayudas individuales**, se pide la **documentación justificativa completa** que demuestre el cumplimiento de todas las condiciones aplicables del RGEC, en particular:

- 1) Descripción del proyecto.
- 2) Copia del impreso de solicitud cumplimentado por el beneficiario y documentación solicitada por las autoridades competentes para evaluar la solicitud.
- 3) Documento legal o contrato en virtud del cual se concedió la ayuda (es necesario especificar el lugar en que puede encontrarse la información pertinente, por ejemplo: número de documento, página, apartado, título, etc.).
- 4) Cualquier otra información y documentación que demuestre los costes subvencionables, la intensidad de la ayuda, el efecto incentivador y el cumplimiento de los demás requisitos del RGEC (es necesario especificar el lugar en que puede encontrarse la información pertinente, por ejemplo: número de documento, página, apartado, título, etc.).
- 5) Documentación intercambiada entre la Administración y el beneficiario a efectos de demostrar la correcta ejecución de la medida de ayuda (es necesario especificar el lugar en que puede encontrarse la información pertinente, por ejemplo: número de documento, página, apartado, título, etc.).
- 6) Explicación detallada sobre la forma en que se garantiza en la práctica el cumplimiento de las siguientes normas:
 - i. exclusión de las empresas en crisis de las ayudas,
 - ii. normas sobre acumulación y
 - iii. efecto incentivador.

La Comisión nos advierte que se deben tener en cuenta estas observaciones para garantizar el cumplimiento de la normativa comunitaria (puesto que todo Reglamento es una norma jurídica con alcance general y eficacia directa, es directamente aplicable y obligatorio en todos sus elementos) y de la regularidad de las ayudas concedidas y, además, evitar procedimientos de control largos, laboriosos y exhaustivos por parte de la COM.

EL DIRECTOR GENERAL DE FINANÇAMENT
I FONDS EUROPEUS

Andreu Iranzo Navarro